



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No: 15001 3333 012 2021 00153
Accionante: JOVANNI SEBASTIAN VARGAS MORENO
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC.
Vinculados: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC, UNIVERSIDAD LIBRE, ASPIRANTES CONVOCATORIA
No. 1356, CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC.

Procede este estrado judicial a pronunciarse sobre la acción de tutela interpuesta por el señor **JOVANNI SEBASTIAN VARGAS MORENO**, identificado con C.C. No. 7´179.992, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la **dignidad humana, el trabajo, acceso al empleo público, igualdad, derecho de petición, debido proceso y los principios de confianza legítima y mérito en igualdad de condiciones**, por parte de la Comisión Nacional de Servicio Civil, solicitando además la vinculación del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, UNIVERSIDAD LIBRE, ASPIRANTES CONVOCATORIA No. 1356, CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC.**

1. Pretensiones de la acción.

El accionante solicitó:

"Ruego amparar mis derechos fundamentales, como mecanismo transitorio y mientras se agotan los medios de control ante la jurisdicción contencioso administrativa, enmarcados en el principio de la dignidad humana: al trabajo, acceso al empleo público, igualdad, derecho de petición, debido proceso, entre otros. Así como los principios de la confianza legítima y la primacía de la Constitución.

En consecuencia ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que proceda a aplicar un instrumento de selección acorde con los requisitos de confiabilidad y validez o confirmar mi personalidad a través de otro instrumento de selección complementario, como puede ser la entrevista obligatoria reglamentada en el PROFESIOGRAMA, que hace parte de las reglas del concurso.

Subsidiariamente:

- 1. Solicito que en amparo al derecho fundamental de petición, se ordene a la CNSC que otorgue respuesta de fondo, coherente y clara a cada uno de los interrogantes, propuestos en mi reclamación y además se explique por qué el reporte de las irregularidades NO ameritan actuaciones administrativas.*
- 2. En igual sentido otorgar los cinco (5) días que legalmente se establecen para sustentar la reclamación ante el resultado de las pruebas y después de conocer de fondo los resultados".*

2. Hechos que fundamentan la acción.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No: 15001 3333 012 2021 00153
Accionante: JOVANNI SEBASTIAN VARGAS MORENO
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC.
Vinculados: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, UNIVERSIDAD LIBRE, ASPIRANTES CONVOCATORIA No. 1356, CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC.

Refirió el accionante que es titular del cargo de **Inspector** del INPEC de manera destacada como se evidencia en la documentación subida a la plataforma SIMO, por lo que cumple los requisitos para el ascenso a **Inspector Jefe**, de acuerdo a las reglas de la Convocatoria No. 1356 y el cumplimiento del profesiograma que incluye perfil médico físico y psíquico, ajustado para el cargo aspirado.

Sostuvo que dentro del concurso se incluyó la aplicación de una prueba de personalidad, a través de test psicológico, del que se desconoce especificaciones técnicas porque las reglas lo describen de manera general, como un instrumento para evaluar los aspectos cognitivo, emocional y conductual.

Indicó que la Fundación Avancemos Hacia un Desarrollo Integral, ofrece capacitación para enfrentar esas pruebas, aplicando simulacro a quienes se vincularon a la capacitación en fecha previa al veinte (20) de junio de 2021, el cual guarda identidad con el test aplicado, cambiando sólo el orden de las preguntas y muy pocas variaciones, ubicando en ventaja a los vinculados con esa capacitación al conocer previamente el contenido de la prueba aplicada.

Afirmó que el veinte (20) de junio de 2021, presentó las pruebas escritas, con **un resultado publicado en SIMO el 9 de julio de 2021, con resultado NO apto**, por cuanto la prueba de personalidad no estaba ajustada al perfil del cargo aspirado.

Señaló que de conformidad con las reglas del concurso, solicitó el acceso al material de la prueba y verificación de los resultados de dicha prueba para posibilitar el ejercicio de su derecho a reclamar sobre el resultado de la misma.

Adujo que la CNSC, incurrió en las siguientes irregularidades de todo tipo que se resumen en la presentación de la reclamación:

- "1. No se programa la aplicación la obligatoria entrevista de confirmación que reglamenta el PROFESIOGRAMA, en los casos en los que una primera valoración declara NO aptitud por trastornos del psiquismo.*
- 2. Se desconoce de las especificaciones técnicas de la prueba.*
- 3. No se conoce de la entidad que se contrató para la aplicación de este test, dejando la duda de que pudo ser la misma Fundación Avancemos Hacia un Desarrollo Integral.*
- 4. No se respetaron los protocolos de bioseguridad para este tipo de eventos. Al parecer no existe autorización específica del Ministerio de Salud y de las autoridades competentes que hayan avalado los lugares de presentación de la prueba.*
- 5. El test aplicado tiene una combinación entre una prueba de actividad (sic) y una estadística sobre adicciones a sustancias aplicado por la Organización Mundial de la Salud y no es comprensible cómo se adoptó a prueba de selección y aún más identificando que para nada evalúa los aspectos descritos en el PROFESIOGRAMA.*
- 6. Se desconoce el artículo 13, del Decreto 760 de 2005, establece que las reclamaciones de los participantes por sus resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en los procesos de selección se formularán ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación. Ello significa que en el presente caso conocí de los resultados obtenidos en la prueba escrita, sólo hasta que se me permitió el acceso al material de la prueba, esto es el 25 de julio y la CNSC, sólo otorga dos (2) días hábiles para sustentar la reclamación".*

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No: 15001 3333 012 2021 00153
Accionante: JOVANNI SEBASTIAN VARGAS MORENO
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC.
Vinculados: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, UNIVERSIDAD LIBRE, ASPIRANTES CONVOCATORIA No. 1356, CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC.

Sostuvo que la Comisión Nacional del Servicio Civil dio respuesta confirmándolo NO APTO, en prueba de personalidad, sin resolver de fondo todas las peticiones y tampoco informó las razones por las cuales no consideró procedente el inicio de actuaciones administrativas y de manera simultánea publicó el 9 de agosto de 2021 los resultados sobre la prueba de análisis de antecedentes.

Destacó que invocando el derecho de petición solicitó toda la información a fin de documentarse para iniciar la correspondiente acción Contenciosa Administrativa, sin embargo, la CNSC no otorgó respuesta a la petición con el argumento que era materia de la reclamación.

Resaltó que al observar los aspirantes que continúan en concurso en SIMO, se deduce que aproximadamente el 50% de aspirantes NO superaron la prueba escrita de personalidad y coincide con el número de aspirantes que obtuvieron el simulacro de la Fundación Avancemos, directamente o por reenvíos de los que compraron esa información.

Añadió que la Universidad Libre contrató con la empresa LEGIS EDITORES-legislación económica S. A. (scliente@legis.com.co) la prueba escrita de personalidad que se aplicó la cual es idéntica en su contenido a la que aplicó como simulacro previo a sus clientes la Fundación Avancemos Hacia un Desarrollo Integral. (avancemosfundacion@gmail.com)

3. Medida Provisional

Solicita el accionante, como medida provisional lo siguiente:

"Respetuosamente invoco el contenido del Decreto 2591 de 1991, artículo 7, le solicito Señor Juez se decrete como medida provisional con la admisión de la acción de tutela; la necesaria suspensión del proceso de selección que lo prevé el Artículo 9 del Decreto 760 de 2005, preventivamente y mientras se resuelven de fondo los reportes de irregularidades o lo que determine el fallo de esta acción.

Mi solicitud cumple los requisitos de procedencia en el siguiente sentido:

(i) Que la medida provisional, para proteger un derecho fundamental o evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos fácticos y jurídicos razonables, es decir, que tenga la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris):

Se demuestra con los anexos que existió un simulacro conocido por quienes pagaron un servicio de capacitación y que se identifica con la prueba escrita de personalidad aplicada en contra de principios que básicos de un proceso de selección que debe ponderar la igualdad de oportunidades, se evidencia con claridad que no se otorgaron los cinco (5) días, sino sólo dos (2) para sustentar la reclamación después de acceder a los resultados de las pruebas, en contra del artículo 13 del Decreto 760 de 2005 y además comparada la reclamación que incorpora la invocación de los derechos de petición, información de manera general y el derecho a reportar irregularidades de manera específica, con la respuesta otorgada, se identifica que la CNSC omite responder de fondo la petición y guarda silencio frente a las irregularidades reportadas. Luego es razonable el sustento fáctico y jurídico.

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No: 15001 3333 012 2021 00153
Accionante: JOVANNI SEBASTIAN VARGAS MORENO
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC.
Vinculados: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, UNIVERSIDAD LIBRE, ASPIRANTES CONVOCATORIA No. 1356, CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC.

revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora):

Existe el riesgo de que con el avance de la Convocatoria la CNSC, quede excluido del proceso y además con los vicios o irregularidades reportadas sin subsanar se estaría permitiendo la existencia y validez de actuaciones administrativas contrarias a derecho, creando por otro lado la falsa expectativa a los aspirantes que de buena fe obtuvieron una capacitación, con ella el acceso a la prueba escrita de personalidad que se aplicó oficialmente y obteniendo un resultado de APTOS, como se ha dicho en un porcentaje muy bajo en relación al total de aspirantes.

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.

NO existe riesgo de dañar o afectar el interés de todos los aspirantes, quienes conocen plenamente de las reglas del concurso y por el contrario ordenar su pleno cumplimiento por una acción de tutela garantiza los derechos fundamentales que enmarcan estos procesos que deben garantizar la igualdad de oportunidades.

Ruego a su Señoría que con la admisión de la tutela, ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, procedan a suspender preventivamente el avance de la Convocatoria 1356 para cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC y de esa manera el fallo no resulte inocuo o menos efectivo cuando al proferirse ya se han ejecutado pruebas sin mi participación y se puede concretar un perjuicio irremediable porque aún reintegrado al proceso NO podría continuar con las demás etapas y además sería proporcionado una medida como suspender la ejecución de las pruebas en las fechas señaladas, por lo menos mientras se establece si el simulacro aplicado por la Fundación Avancemos, es cierto que coincide con la prueba presentada en el concurso, ese hecho constituiría una clara violación de derechos fundamentales, especialmente relacionados con el principio del mérito para acceder a cargos de la administración de justicia en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos y en esas condiciones NO es legal que se permita el avance de este proceso concursal”.

Frente a la medida provisional, es importante señalar, los motivos por los cuales procede su concesión para finalizar concluyendo, si al plenario se ajusta concederla en los términos solicitados por la accionante.

El Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7 dispuso:

"ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a **proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados**, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No: 15001 3333 012 2021 00153
Accionante: JOVANNI SEBASTIAN VARGAS MORENO
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC.
Vinculados: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, UNIVERSIDAD LIBRE, ASPIRANTES CONVOCATORIA No. 1356, CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC.

Frente a la procedencia de la medida provisional, ha dicho la Corte Constitucional de tiempo atrás, en auto 380 de 2010, con ponencia del Magistrado Mauricio González Cuervo:

*"3. En principio, las medidas provisionales se dirigen a la protección del derecho del accionante, mediante **la suspensión del acto específico** de autoridad pública, administrativa o judicial - o particular, en determinados casos -, que amenace o vulnere su derecho (inciso 1º del artículo transcrito). Sin embargo, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, se encuentra habilitado el juez para dictar "cualquier medida de conservación o seguridad" dirigida, tanto a la protección del derecho como a "**evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados...**" (inciso final del artículo transcrito). También las medidas proceden, de oficio, en todo caso, "... para **proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante**", estando el juez facultado para "ordenar lo que considere procedente" con arreglo a este fin (inciso 2º del artículo transcrito)."*

En el sub lite, se observa que el accionante solicita la suspensión preventiva del avance de la Convocatoria No. 1356 para cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, mientras se resuelven de fondo los reportes de irregularidades o lo que determine el fallo de esta acción, con el fin de evitar un perjuicio irremediable por cuanto al haber sido declarado No apto en los resultados de la prueba de personalidad, NO podría continuar con las demás etapas del proceso, afirmando que ya se han ejecutado pruebas sin su participación.

Así las cosas, del contenido del escrito tutelar es evidente que el accionante presenta inconformidad por la manera como se están llevando a cabo las etapas de la **Convocatoria No. 1356** para cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, específicamente: invoca que no se ha cumplido con el PROFESIOGRAMA que hace parte de las reglas del concurso, por cuanto se incluyó la aplicación de una prueba de personalidad; no se otorgaron cinco (5) días, sino dos (2) para sustentar la reclamación después de acceder a los resultados de las pruebas desconociendo el artículo 13 del Decreto 760 de 2005 y finalmente, debido a que al parecer el simulacro aplicado por la Fundación Avancemos, coincidió con la prueba presentada en el concurso, lo que al sentir del actor constituiría violación de derechos fundamentales, especialmente relacionados con el principio del mérito para acceder a cargos de la administración de justicia en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos y en esas condiciones NO resulta legal que el permita el avance de este proceso concursal.

En este orden de ideas y aplicando los preceptos normativos antes anotados, el Despacho considera que no resulta procedente el decreto de la medida provisional solicitada, toda vez que, el accionante no aportó prueba documental que permita evidenciar que contra la negativa de la CNSC no procedían recursos, siendo estos los mecanismos idóneos para suspender de manera inmediata las etapas del proceso dentro de la Convocatoria objeto de la presente, además se recuerda que en los medios de control ordinarios también procede la interposición y solicitud de medidas provisionales a efectos de evitar que una vez agotadas todas las herramientas con las que cuenta el aspirante para atacar la decisión de la accionada, la situación de vulneración del debido proceso subsista, situación que no fue acreditada en el sub lite.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No: 15001 3333 012 2021 00153
Accionante: JOVANNI SEBASTIAN VARGAS MORENO
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS.
Vinculados: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, UNIVERSIDAD LIBRE, ASPIRANTES CONVOCATORIA No. 1356, CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC.

Así mismo, se considera que para tomar la determinación de suspender el concurso de méritos se debe pasar en primer lugar por el análisis de los requisitos de procedibilidad de la acción, en especial de la subsidiariedad, por cuanto la acción de tutela es un mecanismo residual, adicionalmente, no se acredita la verídica existencia de circunstancias de protección constitucional especial que justifiquen de manera anticipada la intervención del Juez Constitucional, máxime cuando la presente tiene un trámite preferente, sumario y expedito.

De acuerdo a lo anterior, no resulta acertado en la presente etapa ordenar la suspensión de la Convocatoria No. 1356 para cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, pues será en la sentencia, el momento que podrán adoptarse las decisiones e impartirse las órdenes que eventualmente correspondan.

4. De la vinculación

Con el fin de garantizar los derechos fundamentales presuntamente transgredido y teniendo en cuenta la situación fáctica descrita, se accederá a la solicitud al accionante, en consecuencia, se ordenará la vinculación del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, UNIVERSIDAD LIBRE, ASPIRANTES CONVOCATORIA No. 1356, CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC.**

Para garantizar los derechos fundamentales de los demás concursantes de la Convocatoria No. 1356 para cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, se vincularán a la presente acción, para lo cual se ordenará tanto a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como a la Universidad Libre publicar el presente auto en su plataforma virtual en el link del concurso, una vez le sea comunicado, así como también deberá notificar el mencionado auto a la dirección electrónica de los de los concursantes que actualmente se encuentran aún en concurso en el mismo cargo aspirado por la demandante dentro de la convocatoria, de lo cual dará cuenta a este despacho.

Así mismo, considera este estrado judicial que se debe vincular al representante legal de la **FUNDACIÓN AVANCEMOS HACÍA UN DESARROLLO INTEGRAL** en calidad de accionado (avancemosfundacion@gmail.com y bogota@avancemosfundacion.org).

5. De la legitimación:

Observa el Despacho que la demanda de tutela cumple con los requisitos de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que es presentada a título personal por el señor **JOVANNI SEBASTIAN VARGAS MORENO**, identificado con C.C. No. 7'179.992, quien acredita la legitimidad e interés para incoar la presente acción.

6. Solicitud de Pruebas

6.1. El accionante aportó las siguientes documentales:

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No: 15001 3333 012 2021 00153
Accionante: JOVANNI SEBASTIAN VARGAS MORENO
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC.
Vinculados: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, UNIVERSIDAD LIBRE, ASPIRANTES CONVOCATORIA No. 1356, CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC.

-Documento denominado reclamación especial/y reporte de irregularidades por resultados de prueba escrita, SIN fecha, constancia de envío o recibido y sin pantallazo que acredite su remisión a través de correo electrónico (7/36-9/36).

-Respuesta otorgada a la reclamación presentada contra los resultados de las pruebas escritas, en el marco del proceso de selección No. 1356 de 219- otorgada por la Coordinadora General del proceso de selección del INPEC (10-36-23/36).

-Simulacro aplicado por la Fundación Avancemos Hacia un Desarrollo Integral.

6.2. El accionante NO aportó las siguientes documentales:

En este aspecto vale la pena destacar que el accionante citó documentales aportadas en copia simple, pero éstas no fueron allegadas (Reclamación subida a la plataforma SIMO y respuesta otorgada a la reclamación por la CNSC), por lo que se requerirá para que dentro de las 24 horas siguientes las allegue.

Igualmente, se **REQUERIRÁ** al accionante para que dentro del mismo término allegue la petición de la cual solicita amparo, dirigida a la Comisión Nacional del Servicio Civil acreditando su radicación, envío o entrega efectiva, para poder establecer su contenido y fecha desde la cual era exigible su respuesta.

Así mismo, se deberá aportar la respuesta dada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la petición citada con fecha de recibido, con el fin de establecer si tal como lo afirma el actor la respuesta fue insuficiente.

Igualmente, deberá allegar constancia de **notificación del resultado** de las pruebas escritas publicado en el SIMO el **9 de julio de 2021**, con resultado NO apto, así mismo, deberá aportar el documento con constancia de recibido del escrito presentado por medio del cual presento la reclamación correspondiente ante la CNSC y la respuesta dada a ésta, finalmente, deberá indicar si contra esta última procedían recursos y acreditar la interposición de los mismos.

Por último deberá allegar copias de las demandas ordinarias presentadas ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa relacionadas con el presente asunto.

Se le recuerda al accionante que es su deber pronunciarse en todos los aspectos solicitados allegando las documentales del caso.

6.3. El accionante solicitó el decreto de las siguientes:

Oficiar a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- para que con las medidas de seguridad necesarias dé a conocer:

1. El test aplicado y se pueda evidenciar la coincidencia con el simulacro de la Fundación Avancemos Hacia un Desarrollo Integral.
2. Certificar el porcentaje de aspirantes que aprobaron la prueba escrita de personalidad.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No: 15001 3333 012 2021 00153
Accionante: JOVANNI SEBASTIAN VARGAS MORENO
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS.
Vinculados: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, UNIVERSIDAD LIBRE, ASPIRANTES CONVOCATORIA No. 1356, CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC.

3. Informar por qué se omite la aplicación de entrevista, siendo este instrumento reglamentado por el documento técnico denominado PROFESIOGRAMA, que integra la normatividad del concurso y dado a conocer previamente a los aspirantes.

4. Certificar las actuaciones administrativas adelantadas por las irregularidades denunciadas a través de mi reclamación.

5. Si la información preliminar obtenida es cierta en el sentido de que pudo ser LEGIS EDITORES-legislación económica S. A. (scliente@legis.com.co) la que aplicó la prueba, aportar la certificación contractual y la acreditación de la prueba para Colombia. Lo mismo si lo fue la Fundación Avancemos Hacia un Desarrollo Integral (avancemosfundacion@gmail.com).

Al respecto el Despacho accederá al decreto de las mismas y ordenará otras de oficio, con el fin de obtener la información suficiente para proferir decisión de fondo.

6.4. De oficio

De conformidad con lo expuesto en el acápite precedente y en atención a los hechos descritos por el accionante, es necesario, en virtud de las facultades concedidas en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, oficiar lo siguiente:

-A la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que, de forma inmediata y por el medio más expedito, allegue a este Despacho, la siguiente información del señor **JOVANNI SEBASTIAN VARGAS MORENO**, identificado con C.C. No. 7'179.992:

- Indique si radicó petición solicitando información y documentos relacionados con la **Convocatoria No. 1356** para cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, en caso afirmativo, allegue copia del mismo e indique fecha de radicación.
- Certificación en la que indique si a dicha petición ya se le dio respuesta; en caso afirmativo, deberán remitir copia de ésta con la correspondiente constancia de notificación al actor, en caso negativo, indicar y argumentar las razones.
- Certifique si a la petición del actor se le dio trámite de derecho de petición o de reclamación.
- Informe cuáles son los términos con los que cuenta para resolver las reclamaciones presentadas frente a los resultados obtenidos en las pruebas dentro de la Convocatoria **Convocatoria No. 1356** para cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, allegando el soporte documental en el que estén contenidos dichos procedimientos.
- Alleguen a este Despacho las circulares y/o actos administrativos expedidos en cumplimiento de los Decretos legislativos que imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público que incluya los parámetros que se establecieron respecto de los

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No: 15001 3333 012 2021 00153
Accionante: JOVANNI SEBASTIAN VARGAS MORENO
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC.
Vinculados: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, UNIVERSIDAD LIBRE, ASPIRANTES CONVOCATORIA No. 1356, CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC.

protocolos de bioseguridad para la presentación de los concursos y la forma en que se resuelven las reclamaciones.

- **Certifique cuál fue el resultado de la prueba escrita obtenida por el actor dentro de la Convocatoria No. 1356 para cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, indicando las razones por las cuales No aprobó; cuándo se publicaron y cómo se notificó al actor el resultado de la prueba escrita; indique si el concursante radicó reclamación contra el resultado obtenido, en caso afirmativo, en qué fecha, cuándo fue resuelta y si contra esta PROCEDÍAN RECURSOS, finalmente, si estos fueron presentados en término por el señor JOVANNI SEBASTIAN VARGAS MORENO, se le recuerda que debe aportar todas las pruebas documentales del caso.**
- Certifique en qué etapa del concurso se encuentra la Convocatoria Convocatoria No. 1356 para cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC.
- Allegue copia de la normatividad que rige la convocatoria No. 1356 para cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC y todos los documentos que la conforman.
- Informe para qué cargo específicamente se encontraba inscrito el señor **JOVANNI SEBASTIAN VARGAS MORENO**, identificado con C.C. No. 7´179.992 y allegue copia de su expediente administrativo.

Igualmente, a solicitud de la parte actora se ordena la remisión de los siguientes documentos de ser procedente, en caso negativo, deberá informar las razones legales por las cuales no se puede acceder a su envío:

1. El test aplicado y se pueda evidenciar la coincidencia con el simulacro de la Fundación Avancemos Hacia un Desarrollo Integral.
2. Certificar el porcentaje de aspirantes que aprobaron la prueba escrita de personalidad.
3. Informar por qué se omite la aplicación de entrevista, siendo este instrumento reglamentado por el documento técnico denominado PROFESIOGRAMA, que integra la normatividad del concurso y dado a conocer previamente a los aspirantes.
4. Certificar las actuaciones administrativas adelantadas por las irregularidades denunciadas a través de mi reclamación.
5. Si la información preliminar obtenida es cierta en el sentido de que pudo ser LEGIS EDITORES-legislación económica S. A. (scliente@legis.com.co) la que aplicó la prueba, aportar la certificación contractual y la acreditación de la prueba para Colombia. Lo mismo si lo fue la Fundación Avancemos Hacia un Desarrollo Integral (avancemosfundacion@gmail.com).

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No: 15001 3333 012 2021 00153
Accionante: JOVANNI SEBASTIAN VARGAS MORENO
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC.
Vinculados: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, UNIVERSIDAD LIBRE, ASPIRANTES CONVOCATORIA No. 1356, CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC.

En el oficio que se libre, adviértase de las responsabilidades por la omisión injustificada en el envío de esta información, y especialmente la establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la acción de tutela interpuesta por el **JOVANNI SEBASTIAN VARGAS MORENO**, identificado con C.C. No. 7´179.992, contra la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC-**, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- Vincular a la presente acción constitucional al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, UNIVERSIDAD LIBRE, ASPIRANTES CONVOCATORIA No. 1356, CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC y a la FUNDACIÓN AVANCEMOS HACÍA UN DESARROLLO INTEGRAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Notificar por el medio más expedito la presente decisión al representante legal de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC-**, entregándole copia de la solicitud de tutela, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre los hechos que dieron origen al presente trámite, ejerciendo a su vez su derecho de defensa y contradicción, so pena de las consecuencias que prevé el artículo 20 del D. L 2591 de 1991. Para el efecto, deberá aportar todos los documentos que soporten su dicho.

CUARTO.- Notificar por el medio más expedito la presente decisión al representante legal del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, UNIVERSIDAD LIBRE, ASPIRANTES CONVOCATORIA No. 1356, CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC y a la FUNDACIÓN AVANCEMOS HACÍA UN DESARROLLO INTEGRAL**, entregándoles copia de la solicitud de tutela, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación se pronuncien sobre los hechos que dieron origen al presente trámite, ejerciendo a su vez su derecho de defensa y contradicción, so pena de las consecuencias que prevé el artículo 20 del D. L 2591 de 1991. Para el efecto, deberá aportar todos los documentos que soporten su dicho.

QUINTO.- ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre** que de manera inmediata publique el presente auto en su plataforma virtual en el link del concurso **Convocatoria No. 1356** para cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, una vez les sea comunicado. Igualmente, deberán enviar esta providencia a la dirección electrónica de los concursantes que se encuentran inscritos en la convocatoria, en el mismo cargo aspirado por el demandante dentro de la convocatoria, con el fin de que éstos, dentro del término de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos y fundamentos del escrito de tutela. De la actuación se dará cuenta a este despacho.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No: 15001 3333 012 2021 00153
Accionante: JOVANNI SEBASTIAN VARGAS MORENO
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC.
Vinculados: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, UNIVERSIDAD LIBRE, ASPIRANTES CONVOCATORIA No. 1356, CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC.

SEXTO.- Notificar personalmente el contenido del presente auto al señor **JOVANNI SEBASTIAN VARGAS MORENO**, identificado con C.C. No. 7´179.992, a la dirección electrónica reportada en el escrito de tutela.

SÉPTIMO.- NEGAR la solicitud de medida provisional solicitada por **JOVANNI SEBASTIAN VARGAS MORENO**, identificado con C.C. No. 7´179.992, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

OCTAVO.- REQUERIR al accionante para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia allegue a este Despacho:

-La petición de la cual solicita amparo, dirigida a la Comisión Nacional del Servicio Civil acreditando su radicación, envío o entrega efectiva, para poder establecer su contenido y fecha desde la cual era exigible su respuesta.

Así mismo, se deberá aportar la respuesta dada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la petición citada con fecha de recibido, con el fin de establecer si tal como lo afirma el actor la respuesta fue insuficiente.

Igualmente, deberá allegar constancia de **notificación del resultado** de las pruebas escritas publicado en el SIMO el **9 de julio de 2021**, con resultado NO apto, así mismo, deberá aportar el documento con constancia de recibido del escrito presentado por medio del cual presento la reclamación correspondiente ante la CNSC y la respuesta dada a ésta, finalmente, deberá indicar si contra esta última procedían recursos y acreditar la interposición de los mismos.

Por último deberá allegar copias de las demandas ordinarias presentadas ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa relacionadas con el presente asunto.

Se le recuerda al accionante que es su deber pronunciarse en todos los aspectos solicitados allegando las documentales del caso.

NOVENO.- Como pruebas decretadas de parte y de oficio se decretan las siguientes, por secretaría ofíciase:

-A la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que, de forma inmediata y por el medio más expedito, allegue a este Despacho, la siguiente información del señor **JOVANNI SEBASTIAN VARGAS MORENO**, identificado con C.C. No. 7´179.992:

- Indique si radicó petición solicitando información y documentos relacionados con la **Convocatoria No. 1356** para cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, en caso afirmativo, allegue copia del mismo e indique fecha de radicación.
- Certificación en la que indique si a dicha petición ya se le dio respuesta; en caso afirmativo, deberán remitir copia de ésta con la correspondiente

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No: 15001 3333 012 2021 00153
Accionante: JOVANNI SEBASTIAN VARGAS MORENO
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS.
Vinculados: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, UNIVERSIDAD LIBRE, ASPIRANTES CONVOCATORIA No. 1356, CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC.

constancia de notificación al actor, en caso negativo, indicar y argumentar las razones.

- Certifique si a la petición del actor se le dio trámite de derecho de petición o de reclamación.
- Informe cuáles son los términos con los que cuenta para resolver las reclamaciones presentadas frente a los resultados obtenidos en las pruebas dentro de la Convocatoria **Convocatoria No. 1356** para cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, allegando el soporte documental en el que estén contenidos dichos procedimientos.
- Alleguen a este Despacho las circulares y/o actos administrativos expedidos en cumplimiento de los Decretos legislativos que imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público que incluya los parámetros que se establecieron respecto de los protocolos de bioseguridad para la presentación de los concursos y la forma en que se resuelven las reclamaciones.
- **Certifique cuál fue el resultado de la prueba escrita obtenida por el actor dentro de la Convocatoria No. 1356 para cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, indicando las razones por las cuales No aprobó; cuándo se publicaron y cómo se notificó al actor el resultado de la prueba escrita; indique si el concursante radicó reclamación contra el resultado obtenido, en caso afirmativo, en qué fecha, cuándo fue resuelta y si contra esta PROCEDÍAN RECURSOS, finalmente, si estos fueron presentados en término por el señor JOVANNI SEBASTIAN VARGAS MORENO, se le recuerda que debe aportar todas las pruebas documentales del caso.**
- Certifique en qué etapa del concurso se encuentra la Convocatoria Convocatoria No. 1356 para cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC.
- Allegue copia de la normatividad que rige la convocatoria No. 1356 para cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC y todos los documentos que la conforman.
 - Informe para qué cargo específicamente se encontraba inscrito el señor **JOVANNI SEBASTIAN VARGAS MORENO**, identificado con C.C. No. 7'179.992 y allegue copia de su expediente administrativo.

Igualmente, a solicitud de la parte actora se ordena la remisión de los siguientes documentos de ser procedente, en caso negativo, deberá informar las razones legales por las cuales no se puede acceder a su envío:

-El test aplicado y se pueda evidenciar la coincidencia con el simulacro de la Fundación Avancemos Hacia un Desarrollo Integral.

-Certificar el porcentaje de aspirantes que aprobaron la prueba escrita de personalidad.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No: 15001 3333 012 2021 00153
Accionante: JOVANNI SEBASTIAN VARGAS MORENO
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS.
Vinculados: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, UNIVERSIDAD LIBRE, ASPIRANTES CONVOCATORIA No. 1356,
CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC.

-Informar por qué se omite la aplicación de entrevista, siendo este instrumento reglamentado por el documento técnico denominado PROFESIOGRAMA, que integra la normatividad del concurso y dado a conocer previamente a los aspirantes.

-Certificar las actuaciones administrativas adelantadas por las irregularidades denunciadas a través de mi reclamación.

-Si la información preliminar obtenida es cierta en el sentido de que pudo ser LEGIS EDITORES-legislación económica S. A. (scliante@legis.com.co) la que aplicó la prueba, aportar la certificación contractual y la acreditación de la prueba para Colombia. Lo mismo si lo fue la Fundación Avancemos Hacia un Desarrollo Integral (avancemosfundacion@gmail.com).

En el oficio que se libre, adviértase de las responsabilidades por la omisión injustificada en el envío de esta información, y especialmente la establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

DÉCIMO.- Comunicar al Ministerio Público Delegado en asuntos administrativos, sobre la admisión de esta acción de tutela.

DÉCIMO PRIMERO.- Comuníquese a los sujetos procesales que los memoriales, escritos y/o documentos que deban ser allegados y se refieran al presente proceso, deberán ser enviados a la dirección electrónica: corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

**DEYNA JOHANA BELTRÁN GONZÁLEZ
JUEZ**